

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

AL PUBLICO:

El Real decreto de 6 del actual mandando proceder á la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Diciembre último, tiene por único objeto hacer que sea una verdad la ley de 18 de Marzo de 1846, á cuyo fin el Gobierno de S. M. ha tomado cuantas medidas y precauciones ha creído conducentes, para que únicamente aparezcan como electores aquellos, á quienes en ella se concede este derecho. El Gobierno de S. M. por su parte no omitirá medio alguno para conseguirlo, y seguro de la leal cooperación de todas las autoridades y funcionarios públicos, á quienes ha dispensado su confianza, solo desea que el país contribuya á tan plausible objeto examinando con interés las listas que van á ser espuestas al público hasta el 31 del corriente mes con todos los datos que puedan servir para reclamar las inclusiones y exclusiones que deban hacerse.

Es pues llegado el caso de que todos los buenos españo-

les adictos sinceramente á las instituciones y á la Monarquía de la REINA Ntra. Sra., coadyuven á la formación legal de las listas electorales con el ejercicio del derecho que la ley les concede, y cuyo abandono sería inesplicable y hasta criminal hoy que pueden contar con la imparcialidad, rectitud y buen deseo de las autoridades y funcionarios públicos que deben intervenir en estas operaciones, y con las garantías que les dá el espresado Real decreto y la circular unida á él, insertos ambos en el Boletín oficial de 12 del corriente.

Por tanto secundando como debo las disposiciones del Gobierno Supremo, réstame escitar el patriotismo de todas las personas interesadas en el buen orden y la libertad bien entendida, para que cooperen con sus fundadas reclamaciones á depurar escrupulosamente el censo electoral de esta provincia, á fin de que en su día la elección de sus Diputados á Cortes, sea la legítima y genuina representación de la opinión pública.

Así lo espero de la lealtad y noble carácter de los Riojaños, en cuya felicidad como hijo de este país se interesa doblemente, el Gobernador, TORIBIO RUBIO CAMPO. Logroño 14 de Julio de 1858.

La Administración de Hacienda pública de esta provincia encargada de formar

las listas de Contribuyentes con arreglo á los datos existentes en la misma, las cuales se hallan espuestas al público hasta 31 del corriente mes, me ha hecho presente las observaciones siguientes.

La formación de estas listas que á primera vista y concediendo los mejores deseos á la oficina encargada de hacerlo, parece una operación muy sencilla, no carece sin embargo de dificultades, algunas insuperables, y otras que si no lo son, no por eso son menos disculpables. Para corroborarlo se apuntarán algunas observaciones que no dejan de ser atendibles, y se comprenderá desde luego que aun con los mas laudables esfuerzos nunca se podrá arriar á concederlas una rigurosa exactitud.—Si se limitasen á una localidad dada, podrían fácilmente inquirirse las alteraciones que sufre la riqueza y los individuos; pero tratándose de una provincia, es cosa que requiere tiempo y trabajos de otra naturaleza. Acontece por desgracia que los Ayuntamientos se limitan á copiar los nombres de los sujetos que figuran en los repartos de años anteriores, si bien con las alteraciones consiguientes en las cuotas, y de aquí el que en unos figuren personas que ya han fallecido al paso que faltan las que han heredado su derecho.—En otros resultan los nombres de los colonos que llevan las fincas en arrendamiento sin que aparezca el de los propietarios de ellas, y en muchos los nombres de los administradores en vez de los dueños, no faltando casos tan poco en que si alguno posee bienes procedentes de Capellanías se estampa el nombre del fundador. De esta falta de exactitud y poco cuidado en poner los nombres de los verdaderos dueños de las fincas, nacen las dificultades para la formación exacta de las listas.—Al practicar esta operación ha tenido que valerse la oficina únicamente de las matriculas de Subsidio Industrial presentadas en principio de año y de los repartimientos individuales de contribución territorial correspondientes al cupo primitivo presentados también á primeros del año actual, no habiéndola sido posible acumular las cuotas adicionadas posteriormente á consecuencia del aumento de los 50 millones dado á la contribución de Inmuebles en razon á carecer de la coleccion completa de los repartimientos individuales, por no haberse presentado unos y hallarse otros en los pueblos para su rectificación por contener defectos que imposibilitaban se les dispensase la aprobacion.—Tampoco han podido acumularse las cuotas de los contribuyentes que pagan en diferentes pueblos, con cuya reunion acaso habria muchos mas de los que resultan en dichas listas, pues esto ha ofrecido la dificultad de que la oficina ignora los puntos en que

respectivamente contribuyen los que se encuentran en dicho caso, sin cuyo antecedente es sumamente difícil ó mejor dicho imposible practicar este trabajo.

Y considerando muy fundadas las observaciones espuestas por la Administración, y teniendo presente además la premura con que ha sido preciso hacer este y los demás trabajos que forman la primera rectificación de listas electorales he creído conveniente su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que el público las tenga presentes y no estrañe los errores que en ellas han podido cometerse, ya por omisiones involuntarias de nombres, como de las sumas que se les atribuye, cuya rectificación en su caso se hará oportunamente al espedir las certificaciones que los interesados soliciten insertándose además en el Boletín oficial si lo pidieren. Logroño 16 de Julio de 1858. —Toribio Rubio Campo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Estéban Garrido la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Miguel María Artazcos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion el desarrollo que van tomando las obras de los ferro-carriles y la necesidad de regularizar desde su principio el servicio y explotacion de estos importantes medios de transporte, Vengo en decretar, de acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, lo siguiente:

Se crea en la Direccion general de Obras públicas una plaza de Jefe de Seccion para el despacho de todos los negocios relativos á los ferro-carriles, cuya dotacion se fijará y consignará en el presupuesto del año próximo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.
—Está rubricado de la Real mano.
—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para desempeñar la plaza de Jefe de Seccion de ferro-carriles creada por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, en comision, sin sueldo y conservando sus derechos y categoría, á D. Tomás de Ibarrola Director general cesante de Obras públicas de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.
—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Baltasar Anduaga y Espinosa y á D. Miguel Diaz, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, y á D. José Selgas y Carrasco, Oficial de la clase de cuartos del mismo Ministerio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.
—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Felipe Benicio Diaz y á D. Estanislao Suarez Inclan, cesantes de los mismos destinos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.
—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL.

Debiendo sacarse á pública subasta las obras de reparacion del trozo de la carretera de tercer orden de Logroño á Piqueras por Soto, comprendido entre este pueblo y Leza, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta que se celebrará el día 10 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, se presenten en Logroño en el local del Gobierno de la provincia y en la villa de Soto de Cameros ante el Sr. Alcalde Constitucional de la misma á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en uno y otro punto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se insertará al pie de este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. Logroño 16 de Julio de 1858. —Toribio Rubio Campo.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion que ha de hacerse en el trozo construido de la carretera de tercer orden de Logroño á Piqueras por Soto de Cameros, comprendido entre este pueblo y Leza, se compromete á tomar á su cargo la egecucion de las obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

«Adjunto remito á V. S. un ejemplar de la orden general de este día, con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes convenga.»

ORDEN GENERAL QUE SE CITA.

Orden general del 11 de Julio de 1858. —Núm. 82.—Artículo único.—Por Real orden de 29 del citado S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se celebre un concurso ordinario en Segovia para el día 15 de Octubre del presente año, con objeto de admitir en el colegio de Artillería setenta y seis cadetes supernumerarios internos, previo el examen de las materias prevenidas por reglamento, cumpliendo con las demas circunstancias y requisitos que los mismos previenen, con la advertencia de que se facilitarán gratis las instrucciones impresas para pretendientes á plazas de Caballeros cadetes de dicha

arma en la secretaria de la Direccion general de Artillería en la del colegio de Segovia y en las Subinspecciones de los departamentos establecidos en Barcelona, Valencia, Sevilla y la Coruña.—Lo que se hace saber en la orden de este día, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes convenga tener ingreso en el mencionado colegio.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que en cumplimiento de lo que S. E. ordena, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la mayor publicidad y conocimiento de los aspirantes á dicho ingreso. Logroño 13 de Julio de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 8 del que cursa me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente comunicada á V. E. en despacho telegráfico disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de Infantería por los veinte y cinco mil hombres del reemplazo del año actual y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiría por el correo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes: 1.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de Caballería y las especiales de Artillería é Ingenieros. 2.ª No tendrán efecto las espeditas en Real orden de 17 de Junio para el transporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de Infantería y quintos que debian conducir. 3.ª los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de cuerpos de Infantería, se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal acompañada de las filaciones y los Comandantes de dichas cajas entregarán á los de las partidas de quintos. 4.ª Verificada esta operacion los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos cuyos pasaportes espresarán el cuerpo de Infantería á que hubiesen sido destinados, constituirán la licencia ilimitada en que quedan y con ellos se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.: 5.ª En el mismo día en que se verifique este destino los quintos seran baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio día. 6.ª Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran luego que se presenten en las cajas los Comandantes de ellas egecutarán igual operacion que la espresada para los presentados oportunamente. 7.ª Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias sino que verificada la primera operacion se restituirán á sus cuerpos. 8.ª Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo aunque sea para otro de la misma provincia sin autorizacion del Comandante general y para hacerlo fuera del Distrito militar necesitará la del Capitan General del mismo, cuyas autoridades concediéndola en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos. 9.ª El que sin este requisito llegare á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo trascribo á V. S. para que lo haga saber al Comandante de la caja de quintos de esa provincia dándole en la orden general y disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de este día para su mayor publicidad. Logroño 12 de Julio de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en fecha 2 del actual dice á esta Administracion lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de diez reales libra, que se designó por Real orden de 28 de Agosto de 1850, para la venta del tabaco polvo en la fabrica de Sevilla con la condicion de que se ha de exportar al extranjero, se rebaje á ocho reales libra quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se espresan en la citada Real orden. De la misma, lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para que dé la mayor publicidad posible á la baja de precio del referido tabaco por medio del Boletín oficial y de los periódicos de esa capital.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Logroño 15 de Julio de 1858.—Pascual L. de Longoria.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica en 2 del actual á esta Administracion la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de treinta y seis rs. libra á que en la actualidad se espesde el tabaco polvo, se rebaje á veinte rs. libra desde 1.º de Agosto próximo y que la diferencia de precio que tengan pagada los estancieros por las existencias de dicha clase de tabaco que les resulte en 31 de Julio se les abone en especie con tabaco de la misma clase. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento.

Y se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento debiendo los Sres. Alcaldes para poder llevar á efecto la anterior Real disposicion observar las prevenciones siguientes:

Los que lo sean de los pueblos donde haya Administracion de Rentas Estancadas se personarán en ella acompañados del Secretario de Ayuntamiento y un Escribano y á su presencia se practicará el repeso del tabaco polvo á que se refiere la citada Real orden existente en aquella, levantando acto continuo testimonio de su resultado que con el Escribano firmarán el Alcalde, Secretario y Administrador subalterno.

Igual operacion se practicará en todas las veredas y estancos de la provincia el mismo día á la hora en que se acostumbra á cerrarlos, firmando el testimonio en ellos, con el Escribano, el Alcalde, Secretario y estancero. Donde no hubiese Escribano actuará el Secretario, y en los pueblos que no fueren cabezas de distrito municipal firmarán el testimonio el Alcalde, Secretario y Escribano que hubieren practicado igual formalidad en la Capital del distrito despues de realizado en esta.

Hecho así los Sres. Alcaldes remesarán sin pérdida de tiempo dichos testimonios á la Administracion de donde se surten la

espenduría ó espendurias, previniendo las espresadas autoridades á los estanqueros que desde el día primero de Agosto próximo espendan la mencionada clase de tabaco-polvo ó sea polvo en sacos y latas al precio de veinte rs. libra en lugar de los treinta y seis á que en el día se vende.

Los Administradores Subalternos remitirán inmediatamente que los reciban á esta principal los testimonios de que va hecha referencia acompañados de una relación en que conste estanco por estanco el importe de las existencias de tabaco-polvo y la cantidad indemnizable en igual clase á los estanqueros por diferencia de precio con arreglo á la preinserta Real orden.

La Administración se promete del celo de los Sres. Alcaldes procurarán se llene este servicio con la precisión y exactitud que de suyo requiere, procurando que los testimonios se estienan con claridad para no dar lugar á entorpecimientos y dudas que pudieran hacer perder el tiempo á esta oficina y retrasar indebidamente la rendición á la Superioridad de la cuenta en que han de figurar aquellas operaciones. Logroño 16 de Julio de 1858.—Pascual L. de Longoria.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de la Junta Inspectora Penal.

Sucediendo con frecuencia que algunos confinados al ingresar en el presidio de esta capital están con causa pendiente sin que tenga noticia de ello la Comandancia de dicho establecimiento, hasta que terminada aquella, los Juzgados donde se ha seguido remiten el testimonio de condena, S. E. la Junta Inspectora Penal ha dispuesto, que siempre que ocurran casos como el de que se trata, dirijan á la espresada Comandancia, la oportuna comunicacion, á fin de evitar las consecuencias que puede producir la falta de tal aviso, de sumo interés para el mejor servicio; pues siendo no pocas veces la pena que se hallan sufriendo de las mas leyes con arreglo á ella se les dá la ocupacion; mas previendo la gravedad de la que esperan, intentan por consecuencia su evasion con mas facilidad, y aprovechan la circunstancia de que se ignora el procedimiento que pende contra ellos, así que el delito que lo motiva.

Es del caso manifestar propio tiempo que si bien muchos Jueces de 1.^a Instancia remiten los testimonios de condena con las formalidades correspondientes, otros al paso no acompañan uno por cada rematado ni espresan los dias de abono de aquellos á quienes se aplican los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, dando por esta razon lugar á reclamaciones; por lo que ha acordado tambien se manifieste á V. como lo ejecuto por medio del presente Boletín, para que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto sobre dichos particulares está prevenido. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 7 de Julio de 1858.—Bonifacio García —Sr. Juez de 1.^a instancia de.....

Don Juan de Ardanáz Auditor de Guerra Honorario y Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

A los Señores Jueces de 1.^a instancia Alcaldes Constitucionales y demas autoridades así Civiles como Militares hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano se formó causa criminal en el año de mil ochocientos cincuenta y dos contra Feliciano Cerdones, profesor de Cirugía

natural de la villa de Madrid y sin residencia fija, por hurto de una capota á Don Angel Igualador profesor de medicina en esta Capital en la cual seguida por todos sus tramites se dictó Real sentencia por S. E. la Audencia Territorial con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, condenándole en la pena de siete meses de prision correccional, en las costas y gastos del juicio, y habiendo cumplido la pena principal y practicadas las oportunas diligencias para la exaccion de costas, se declaró insolvente por Real auto de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres y sugeto por los gastos, del juicio á la prision correccional por sustitucion y apremio conforme al artículo cuarenta y nueve del código penal sin que hasta ahora haya cumplido esta pena por no haber podido ser habido no obstante los llamamientos que se le hicieron por edictos que se fijaron en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; y como por el dicho Tribunal superior se ordene en Real auto [fecha cinco del actual el cumplimiento de las anteriores providencias, he acordado el encargar como lo hago en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo y de la mia pido y suplico á todas las autoridades así Civiles como Militares se sirban proceder á la captura del referido Feliciano Cerdones y siendo habido lo pongan á disposicion de este juzgado para que sufra diez y ocho dias de prision correccional por sustitucion y apremio de los gastos del juicio á que fué condenado en la referida causa; pues en mandarlo hacer así administraran justicia ofreciéndome al tanto en casos iguales.

Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Señoría, Juan Farias.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de esta Provincia hago saber: Que por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de la Ciudad de Zaragoza se instruye causa criminal sobre invencion de una porcion de huesos humanos, entre ellos la caja del cráneo, en el sitio que dicen Soto de Zaragoza la vieja, que segun los facultativos eran de una muger de treinta y cinco ó cuarenta años, sumergida sin duda en las aguas del Rio Ebro, que debia hacer que murió un mes antes del día once de Junio próximo pasado encontrándose ademas varios pedazos de ropa, segun exhorto librado en tres del actual, encargando, que en los pueblos limítrofes al Rio Ebro se anuncie y averigüe si ha faltado en la época que se cita, alguna muger; de estatura mediana, y en su caso se consigne lo conducente, si se ha formado algun procedimiento y lo que sea necesario para identificar si es la de que se trata así como las causales de su muerte, y para su cumplimiento he acordado la fijacion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, por el cual á nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en mi nombre pido y encargo a los Sres. Jueces de primera instancia de esta Provincia, se sirvan comunicar inmediatamente á este Juzgado para hacerlo al heshortante cualquiera noticia relativa á identificar el cadáver de la muger que se menciona, en virtud de las señas consignadas, y de la de los peda-

zos de ropa, que se pondrán á continuacion, segun aparecen insertas en el referido exhorto, pues en mandarlo hacer así administraran justicia ofreciéndome al tanto en casos iguales. Dado en Logroño á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

Señas de los pedazos de ropas.

Cinco pedazos de tela algodón retor, que presentan ser como de camisa ó enagua, unos mas recios que otros, otros tres pedazos ó fragmentos al parecer de vestidos de muger, dos de ellos presentan ser de la parte del cuerpo y la tela de percal fondo oscuro con un enramado como formando riachuelos de color azul y otros morados con pintitas azules, otros dos pedazos chiquitos de indiana que forman unos cuadros y dentro otras flores como cuadradas, blancas, siendo el fondo color canela, y otro pedazo del propio color sobre que forma unas listas, la una como jazpeado y la otra forma como palos sueltos entre lazadas.

Por el presente edicto encargo á los Alcaldes y demas dependientes á quienes está confiada la seguridad pública de este partido, y á los del resto de la provincia, les suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la captura de Antonio Herreros, natural de esta ciudad, cuya filiacion y señas se expresan mas adelante, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposicion á la cárcel de este partido, para que sufra en ella seis dias de prision correccional por sustitucion y apremio, como insolvente de la parte que le corresponde satisfacer de gastos del juicio por la causa que con otros se le formó en este Juzgado sobre hurto y conato de violacion á Faustina de Lecea; pues en hacerlo así harán un distinguido servicio á la recta administracion de justicia. Dado en Logroño á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria., Angel Muro.

Filiacion y señas.

El Antonio Herreros es hijo de Gregorio y de Celedonia Regadera ya difuntos, su edad sobre veinte y cuatro años, de oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura regular, delgado de cuerpo, color pálido y barba clara.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

A los Sres. Jueces de igual clase, y Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado por denuncia de Santiago Perez vecino de Sta. Coloma de ser falsa una citacion que se le mandó hacer, y se supone hecha, se hace preciso que Antonio Garcia de la misma vecindad evacue la cita que aquel le hace en su declaracion, y no habiendo pedido ser habido por hallarse segando é ignorar su familia y en que puesto, he acordado por auto de este día, llamarlo por medio del Boletín oficial, en su consecuencia espero del celo de VV. por el mejor servicio que se sirvan indagar el paradero de dicho Antonio, y mandarle comparecer en este juzgado con el objeto indicado.

Dado en Nágera á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Juan Maria Martinez.—Por mandado de S. S. Felix Garcia.

D. Salvador de Simon Rubio Zaldo, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Sto Domingo de Lacalzada.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en la noche del siete al ocho del corriente han faltado del Monte-Dehesa de la villa de Grañon una yegua y un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, y con el fin de averiguar el paradero de mencionadas reses que se creen hayan sido robadas por haber dejado la primera la cria, he mandado á V. S. para que se sirva de las oportunas órdenes á los dependientes de su autoridad para que practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de referidas reses y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren pues en hacerlo así administrará justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Sto. Domingo de Lacalzada á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Mateo Gomez.

Señas de la yegua.

Edad 13 años, pelo castaño bastante oscuro, descalza, estatura 7 cuartas poco mas ó menos, fuerte de todos los remos, tiene un lunar blanco en la frente, patialzada de los pies y estaba criando.

Id. del Caballo.

Edad dos años cumplidos, pelo negro, con capa de pelo tordo por bajo sin haber estado herrado, altura como siete cuartas escasas, con un lunar blanco en la nalga derecha de grandor poco menos que el grandor de un duro, cabeza eréctida acarnerada, patialzado un poco en uno de los dos pies y robusto de todos los remos.

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRICTO DE BURGOS.

El Intendente Militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en Real orden de 18 de Mayo último un trozo de la antigua muralla de esta ciudad confinante con el jardin que en la calle de Vitoria y frente al cuartel de caballeria pertenece á D. Liborio del Rio, con sujecion al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de Ingenieros y demas disposiciones vigentes, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo de muralla en los estrados de esta Intendencia Militar el día 6 de Agosto próximo venidero á las 12 de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion del referido trozo de muralla podrán acudir á la Secretaria de esta Intendencia á enterarse tanto de la tasacion y medicion practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en la subasta, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las doce del citado día del remate.

Burgos 12 de Julio de 1858.—P. A. El Sub-Intendente. José G. F.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente y á las 12 de la mañana se subastan en el Real Sitio de Aranjuez y por la direccion de la Real Yeguada, 33 yeguas, 3 de estas con rastra del contrario, 16 potros de razas Españolas, Arabe é Inglesa.

20 machos y 14 muletas de 4 años. Sus tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto para cuantos gusten adquirir dichos ganados, en la oficina de la espresada Direccion. Aranjuez 3 Julio de 1858. =Mateo Valera.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lerin (en Navarra), facultado por S. E. la Diputacion provincial.

Hace saber: que el que quiera mejorar la postura para la venta à perpetuo de la corraliza con su corral, que se hallan sitios en el término del saso, jurisdiccion de la misma villa, y en cuya corraliza pueden mantenerse anualmente seiscientas cabezas, podrá verificarlo el dia primero del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana en las Salas Consistoriales de la misma villa, donde tendrá lugar el primer remate, bajo la cantidad de ochenta y siete mil quinientos reales fuertes, en que ha sido tasada la primera y cuatro mil seiscientos noventa y nueve el segundo; cuyas sumas ha determinado el Ayuntamiento sirvan de tipo ó postura: las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Pasados los veinte dias de la ley se celebrará el dia veinte y ocho de dicho mes de Agosto y hora de las diez de su mañana en las mismas Salas el segundo y último remate. Lerin 4 de Julio de 1858. =El Presidente, José María Mendigana.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico titular de esta Villa, cuya dotacion consiste en 600 rs., pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de los pobres, quedando á partido abierto para los demás vecinos, y que puedan ajustarse con el a graciado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, à contar desde esta fecha. Alberite 10 de Julio de 1858. =El Alcalde, Pio Sicilia =Manuel Perez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Tormantos, con la dotacion de 150 fanegas de trigo cobradas de los vecinos por el Ayuntamiento, casa gratis, con obligacion de la barba. Las solicitudes se presentarán al Presidente del Ayuntamiento, para lo cual señala el término de veinte dias, à contar desde el de la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio.

Se halla vacante el parti-

do de Boticario de esta villa, su dotacion consiste en siete mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres á suscripcion voluntaria de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion por término de treinta dias. Alcanadre 2 de Julio de 1858. =El Presidente, Faustino Fernandez. =El Secretario, José Pascual y Saenz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Barriobusto, en la provincia de Alava, su dotacion consiste en ciento cuatro fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte para el dia 15 de Agosto próximo. Barriobusto 13 de Julio de 1858. =El Alcalde, José María Duque.

Parte no oficial.

ESTABLECIMIENTO

DE aguas y baños minerales sulfurosos-mitrogenados de la fuente Santa de Gayangos en la Merindad de Montija

(Provincia de Burgos.)

Este establecimiento único en esta provincia con dos abundantes manantiales de buenas aguas minerales de la clase de sulfurosas y otros dos de la de ferruginosas, puede ofrecer á los enfermos que tengan necesidad de usar estas especies de aguas todas cuantas garantías pueda ofrecerles cualquiera otro establecimiento de baños minerales.

Como se dispone de las dos clases de aguas mas importantes para destruir infinidad de enfermedades crónicas; los enfermos que padezcan dichas enfermedades como son todas las de la piel, las de las vias urinarias, los vicios escrofulosos, las irritaciones del aparato respiratorio, los flujos catarrales, las clorosis y anemias todas las debilidades de los órganos y funciones y otras muchas en las que se hallan altamente indicadas las aguas que como las de las clases mencionadas contienen azufre, hierro y diferentes gases y sales medicinales, encontrarán la pronta curacion con el uso de las mismas; cuyo uso va favorecido despues de la incontestable virtud medicinal de estas aguas por las favorables circunstancias que rodean al establecimiento en donde se usan.

En efecto, unidas la casa de baños y la hospederia con muy buenas habitaciones una y otra, presentan ambas grandes ventajas para el uso metódico de los baños y para el cómodo alojamiento de los bañistas. Ademas se encuentra en la última una bien surtida y módica fonda, gabinete de lectura con varios periódicos, un completo botiquin repuesto de apósitos y vendajes, cajas de

instrumentos y todo cuanto pueda necesitarse para proporcionar la curacion ó al menos el alivio á los enfermos que sus padecimientos obliguen á venir á este local.

Cuenta el establecimiento tambien con el servicio del correo diario y enclavado en el centro que dejan las notables poblaciones de Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros y Villarcayo; á trescientos pasos del pueblo que le da el nombre, en la orilla de la carretera de Burgos á Bilbao y á media legua de la que se dirige desde la Rioja á los puertos, es cruzado todos los dias por los coches-diligencias que hacen el servicio

entre estas Capitales. Siendo por lo tanto sumamente cómodo el viaje de los enfermos que al mismo se dirijan.

La temporada del uso de estas aguas dura hasta el dia 30 de Setiembre, durante cuya época está abierto el establecimiento al público al que me atrevo á asegurar no tendrá en ninguna ocasion motivo de arrepentirse al dar la preferencia á estas aguas sobre las demas de las mismas clases, al tratar de curarse de sus diferentes enfermedades.

Establecimiento de baños minerales de la Fuente Santa de Gayangos 12 de Julio de 1858. =El Director, José Genoves y Tio.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Table with 2 columns: Capital impuesto and Depósito en el Banco de España. Includes values for 1858 and 1857, and GARANTIA ADMINISTRATIVA.

La Junta provincial de vigilancia la componen los cinco Sres. Socios cuyos nombres figuran á continuacion.

- D. Leonardo de Viar... PRESIDENTE.
D. Lorenzo Castroviejo...
D. Juan del Pozo... VOCALES.
D. Félix Martínez...
D. Eustaquio Llorente... VOCAL SECRETARIO.

SUB-DIRECTOR PRINCIPAL, DON JUAN GARCIA DE ARAOZ.

Esta Gran Compañia Nacional LA UNICA que, ademas de cuantas garantías pueden darse, presta la especial de 52 000,000 de reales vellon, de su gerente La Union, que responde en todo tiempo de los fondos entregados por los socios, admite toda clase de seguros sobre la vida, desde 100 rs. anuales hasta las mas crecidas sumas, con ó sin riesgo de perder las cantidades entregadas.

El Porvenir es una CAJA de AHORROS para la formacion de capitales para la vejez. =Dotes. =Asistencias para estudios. =Redencion del servicio militar. =Pago insensible de deudas. =Rentas vitalicias. =Jubilaciones, etc. etc.

Sus convinaciones se dividen en Rentas de supervivencia, Rentas vitalicias diferidas, Rentas en caso de muerte y Rentas sobre una sola cabeza, ó sobre dos hasta el último fallecimiento, en las vitalicias inmediatas.

El resultado de las suscripciones es mayor cuanto mas dure el empeño y la edad diste mas del término medio de la vida. Depende tambien de la importancia de la cantidad, y si la entrega se hace de una sola vez, todavia aumenta extraordinariamente.

PRODUCTOS EN LA PRIMERA LIQUIDACION.

Table with 5 columns: Número de la póliza, NOMBRES, Vecindad, Imposicion, Productos efectivos. Includes entries for D. Pedro Cañon Prada and D. Florencio Martinez de Pinillos.

Se dan prospectos gratis y cuantas esplicaciones y aclaraciones puedan apetecer las personas que deseen suscribirse, en la Subduracion principal establecida en Logroño, Ronda del Maro, núm. 9, cuarto 3.º y por los representantes auxiliares, D. Guillermo Martin Galan, D. Juan Perez de Azpillaga, D. Pedro Amor, D. Felipe Mesanza, D. Joaquin Gil, D. Felipe Gil, D. Luis San Martin, D. Manuel Cruz Diaz, D. Norverto Salar, D. Tomás Uzuriaga y D. Alfonso Martinez de Pinillos, residentes en las cabezas de partido.

LOGROÑO. IMP. DE RUIZ.